

G. N.	Salario base — Pesetas	Complemento de puesto — Pesetas
5,1	5.200.740	260.037
4,3	2.735.220	410.283
4,2	2.735.220	273.522
4,1	2.735.220	136.761
3,3	2.161.090	324.164
3,2	2.161.090	216.109
3,1	2.161.090	108.055
2,2	1.790.680	179.068
2,1	1.790.680	89.534
1,2	1.498.990	149.899
1,1	1.498.990	78.710

Se establece, igualmente, un incremento de los complementos personales vigentes al 31 de diciembre de 1994, del 4 por 100.

II. Establecer para 1995 el importe del vale de comida en 1.095 pesetas.

III. Establecer los nuevos importes de 1995 de dietas y gastos de locomoción, que quedarán como sigue:

Dietas:

	Pesetas
Desayuno	600
Comida	2.220
Cena	600
Total	5.640

Locomoción: 31 pesetas por kilómetro.

Inspectores comerciales: A partir de recorridos desde el lugar de residencia (ida y vuelta) superior a:

150 kilómetros: 1.631 pesetas dieta.

700 kilómetros: 8.964 pesetas dieta.

IV. Establecer una nueva redacción del artículo 55 del vigente Convenio, quedando el mismo, con efecto de 1 de enero de 1995, como sigue:

«Art. 55. Todos los empleados, al cumplir los veinticinco años de servicio ininterrumpido en la empresa, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, un premio en metálico de 30.000 pesetas brutas.

Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo, el Grupo otorgará a su exclusivo cargo para sus empleados en activo, cualquiera que sea su edad, un seguro de grupo, modalidad temporal renovable anualmente, siempre que exista beneficiario designado por el empleado, cubriendo los riesgos de muerte y de anticipo de capital en casos de invalidez total permanente, por el siguiente capital para todas las categorías: 2.060.000 pesetas y doble capital en caso de muerte por accidente. La cobertura por este capital se prorrogará hasta la fijación de uno nuevo por Convenio.

Esta cobertura se garantiza mediante la contratación de una póliza para los empleados o mediante la creación de un fondo de autoseguro.»

2218 RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las industrias de turrónes y mazapanes.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las industrias de turrónes y mazapanes (código de Convenio número 9905165), que fueron suscritos con fecha 24 de octubre de 1994, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrónes y Mazapanes, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Federaciones de Alimentación, Bebidas y Tabaco de Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las industrias de turrónes y mazapanes

TABLA GENERAL DEFINITIVA 1993

Categoría	Salario base mensual — día	Salario anual — Pesetas	Antig. im- porte trienio — Pesetas/día	Plus noct. — Pesetas/hora
Técnicos titulados:				
De grado superior	121.157	1.817.355	203	169
De grado medio	103.249	1.548.735	168	143
Ayudante técnico	82.613	1.239.195	126	103
Técnicos no titulados:				
Encargado general	99.139	1.487.085	166	135
Maestro o Jefe de taller	92.343	1.385.145	153	123
Encargado de sección	86.249	1.293.735	140	117
Auxiliar laboratorio	77.090	1.156.350	117	103
Oficina técnica organiza- ción:				
Jefes de 1.ª y 2.ª	99.139	1.487.085	166	135
Técnicos organiz. 1.ª y 2.ª	93.651	1.404.765	153	130
Auxiliar organización	77.090	1.156.350	117	103
Técnicos proceso datos:				
Jefe proceso datos	103.570	1.553.550	172	145
Analista	99.139	1.487.085	166	135
Jef. exp. prog. ordenad.	99.139	1.487.085	166	135
Programador máquina	99.139	1.487.085	166	135
Auxiliar	93.651	1.404.765	153	130
Operador ordenador	93.651	1.404.765	153	130
Administrativos:				
Jefe administrativo 1.ª	110.146	1.652.190	183	153
Jefe administrativo 2.ª	103.570	1.553.550	172	145
Oficial 1.ª administrativo	93.651	1.404.765	153	130
Oficial 2.ª administrativo	82.613	1.239.195	126	103
Auxiliar administrativo	77.090	1.156.350	117	103
Telefonista	76.730	1.150.950	116	97
Mercantiles:				
Jefe de ventas	111.195	1.667.925	182	148
Inspector de ventas	101.901	1.528.515	169	143
Promotor prop. o publicidad ..	82.613	1.239.195	126	103
Vendedor con autoventa	79.882	1.198.230	123	103
Viajante	79.882	1.198.230	123	103
Corredor de plaza	79.882	1.198.230	123	103
Aspirantes técnicos o administrativos:				
De tercer año	57.942	869.130	—	—
De segundo grado	46.887	703.305	—	—
De primer año	38.613	579.195	—	—

Categoría	Salario base diario — Pesetas	Salario anual — Pesetas	Antig. im- porte trienio — Pts./día	Plus noct. — Pesetas/hora	Compl. campa. — Pts./día
Personal de producción:					
Oficial 1.ª	2.764	1.257.620	154	106	443
Oficial 2.ª	2.676	1.217.580	149	103	428
Ayudante	2.625	1.194.375	148	99	422

Categoría	Salario base diario Pesetas	Salario anual Pesetas	Antig. importe trienio Pts./día	Plus noct. Pesetas/hora	Compl. campaña Pts./día
Personal de acabado, envasado y empaquetado:					
Oficial 1. ^a	2.650	1.205.750	148	106	426
Oficial 2. ^a	2.613	1.188.915	144	103	406
Ayudante	2.625	1.194.375	140	99	422
Personal oficios auxiliares:					
Oficial 1. ^a	2.795	1.271.725	154	113	443
Oficial 2. ^a	2.702	1.229.410	151	107	428
Peonaje:					
Peón	2.573	1.170.715	143	99	399
Personal de limpieza	2.573	1.170.715	143	99	399
Subalternos:					
Almacenero	2.663	1.211.665	149	103	428
Conserje, Cobrador-Bascule- ro, Guarda jurado, Pesa- dor, Guarda vigilante, Ordenanza y Portero	2.623	1.193.465	145	101	419
Mozo almacén	2.583	1.175.265	144	99	414
Aprendices:					
De segundo año	1.526	694.330	—	—	237
De primer año	1.233	561.015	—	—	189

Nota: Esta tabla salarial será igualmente aplicable al territorio de la provincia de Alicante, que mantendrá como única peculiaridad el cumplimiento de campaña por día trabajado en la misma, en los importes que constan en la columna correspondiente y para las categorías que lo venían percibiendo.

2219

RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo para las Industrias del Frío Industrial.

Visto el texto del acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal, para las Industrias del Frío Industrial (código

de Convenio número 9902255), que fue suscrito con fecha 1 de diciembre de 1994, de una parte, por la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España, en representación del sector, y de otra, por los representantes de las Federaciones Sindicales de Industrias Afines de UGT y de Químicas de Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo para las Industrias del Frío Industrial

De una parte, los representantes de las Federaciones Sindicales de Industrias Afines de UGT y los de la de Químicas de CC OO, y de otra, los de la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España, que firman al pie del presente documento. Tras las deliberaciones oportunas que se han venido desarrollando a lo largo de distintas reuniones, adoptan los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Mantener el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias del Frío Industrial en sus propios términos, publicado por Resolución de 15 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), salvo en lo relativo a la tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994, y que es la que se acompaña anexa a la presente acta.

Los atrasos serán hechos efectivos antes del día 15 de diciembre de 1994.

Segundo.—Declarar aplicable el procedimiento establecido en el artículo 82.3 de la LET para las empresas en pérdida, en cuyo caso la revisión salarial establecida sería de inaplicación cuando medie acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores y así lo requiera la situación económica de la empresa. De no existir acuerdo, la discrepancia será solventada en el presente convenio dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le someta la discrepancia a la representación legal de los trabajadores en la empresa y, en su defecto, a las Federaciones Sindicales firmantes de este Convenio.

Tercero.—Facultar a uno cualquiera de los miembros firmantes del presente acuerdo para que proceda a realizar los trámites de inscripción, registro y publicación del presente acuerdo.

ANEXO I

Tabla salarial de 1 de enero a 31 de diciembre de 1994

Categoría	Salario base Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Total mes Pesetas	Total anual Pesetas	Cuatrenio Pesetas
Grupo A) Técnicos titulados					
Con título superior	127.515	40.409	167.924	2.518.860	5.419
Con título no superior	106.773	36.924	143.067	2.146.005	4.572
No titulados					
Jefe técnico de fabricación	106.773	36.294	143.067	2.146.005	4.572
Jefe de reparto y venta	98.135	34.200	132.335	1.983.525	4.223
Encargado general	87.463	32.422	119.885	1.798.275	3.787
Jefe de máquinas	80.776	30.839	111.615	1.674.225	3.517
Encargado depósito y sección	77.245	30.330	107.575	1.613.625	3.374
Grupo B) Administrativos					
Jefe de 1. ^a	95.202	33.725	128.927	1.933.905	4.105
Jefe de 2. ^a	89.229	32.513	121.742	1.826.130	3.864
Oficial de 1. ^a	80.276	30.810	111.086	1.666.290	3.496
Oficial de 2. ^a	74.240	29.596	103.836	1.557.540	3.251
Auxiliar	65.294	27.907	93.201	1.398.015	2.886